

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre. 18 pta.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria 1, y Santa Fe 11, 2.
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos M. B. B.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente **TARIFA DE INSERCCIONES**

	Ptas.
De 1 a 10 líneas, cada línea de anchura de una columna.	0'50
De 10 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 200 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. («Gaceta» núm. 353 de 19 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

(Continuación)

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE HACIENDA							
65	Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de segunda clase de Pacheco (Murcia).	1.ª	Administrador.	Premio.		2.500	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse a la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
66	Idem.—Idem de segunda id. de Gerona (Lérida).	1.ª	Idem.	Id.	»	2.500	Idem id.
67	Idem.—Idem de primera id. número 2, de Madrid.	1.ª	Idem.	Id.	»	6.700	Idem id.
68	Idem.—Idem de primera id. número 47, de Madrid.	1.ª	Idem.	Id.	»	6.700 provnal.	Idem id.
69	Idem.—Idem de primera id. de Lugo.	1.ª	Idem.	Id.	»	4.300	Idem id.
70	Idem.—Idem de segunda id. de Caldas de Reyes (Pontevedra).	1.ª	Idem.	Id.	»	2.500	Idem id.

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
71	Dirección general de Contribuciones.—Registro fiscal de la piedad de Málaga.	1. ^a	Ordenanza..	750	»	»	»
			Idem..	750	»	»	»
72	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Irún..	2. ^a	Portero.	750	»	»	»
73	Idem.—Inspección especial de Aduanas de Lachar.	2. ^a	Pesador-portero.	750	»	»	»
74	Idem.—Idem de Santafé.	2. ^a	Idem..	750	»	»	»
75	Idem.—Aduana de Santander.	1. ^a	Mozo de faena.	750	»	»	»
76	Idem.—Inspección especial de Aduanas de Salobreña.	2. ^a	Pesador-portero.	750	»	»	»
77	Idem.—Aduana de Campo de Gibraltar.	2. ^a	Idem..	750	»	»	»
78	Idem.—Idem de Tarragona.	2. ^a	Portero.	750	»	»	»
79	Idem.—Depósito estadístico de la Aduana de Cádiz.	2. ^a	Idem..	750	»	»	»
80	Idem.—Aduana de Bilbao.	1. ^a	Mozo de faena.	750	»	»	»
81	Idem.—Almacenes de la Aduana del Grao de Valencia.	2. ^a	Portero.	770	»	»	»
82	Idem.—Aduana de Barcelona.	1. ^a	Mozo..	770	»	»	»
83	Idem.—Idem de Irún.	1. ^a	Mozo de faena.	625	»	»	»
			Idem..	625	»	»	»
84	Idem.—Almacenes generales del Depósito de la Aduana de Barcelona.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
85	Idem.—Aduana de Málaga.	1. ^a	Mozo de faena.	750	»	»	»
86	Idem.—Idem de Cádiz.	1. ^a	Idem..	750	»	»	»
			Idem..	750	»	»	»
87	Idem.—Idem de id.	2. ^a	Portero de entrada.	750	»	»	»
88	Idem.—Idem de Santander.	2. ^a	Portero de oficios.	750	»	»	»
89	Idem.—Idem de Pinos Puente.	2. ^a	Pesador-porteros.	750	»	»	»
90	Idem.—Idem de Badajoz.	2. ^a	Portero.	750	»	»	»
91	Idem.—Idem de Port-Bou.	1. ^a	Mozo de faena.	625	»	»	»
92	Idem.—Idem de Ferrol.	1. ^a	Idem..	500	»	»	»
93	Idem.—Idem de Alicante.	2. ^a	Portero de entrada.	750	»	»	»
94	Idem.—Idem del Grao de Valencia.	2. ^a	Portero de oficina.	750	»	»	»
95	Idem.—Idem de id.	1. ^a	Mozo de faena.	750	»	»	»
			Idem..	750	»	»	»
96	Subsecretaría.—Administración de Hacienda de León.	2. ^a	Portero.	750	»	»	»
97	Idem.—Idem de Toledo.	2. ^a	Idem..	750	»	»	»
98	Idem.—Idem de León.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
99	Idem.—Idem de Almería.	1. ^a	Idem..	750	»	»	»
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES							
100	Escuela Normal de Maestros de Toledo.	2. ^a	Portero conseje.	500	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
101	Ayuntamiento de Badajoz.	1. ^a	Alguacil.	730	»	»	»
102	Idem..	2. ^a	Auxiliar de la Contaduría.	600	»	»	»
103	Idem..	1. ^a	Auxiliar del Juzgado municipal.	400	»	»	»
104	Idem..	1. ^a	Capataz de barrenderos.	846	»	»	»
105	Idem..	1. ^a	Barrendero.	700	»	»	»
			Idem..	700	»	»	»
106	Idem..	1. ^a	Conserje y mozo de limpieza de la plaza del Mercado.	750	»	»	»
107	Idem..	1. ^a	Guarda de noche y llavero.	730	»	»	»
108	Idem..	2. ^a	Jefe de nave.	750	»	»	»
109	Idem..	1. ^a	Carrero.	730	»	»	»
110	Idem..	1. ^a	Auxiliar de fontanero.	690	»	»	»
111	Idem..	1. ^a	Manguero municipal.	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
112	Idem..	1. ^a	Guardaalcén.	750	»	»	»
			Peón caminero..	630	»	»	»
113	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Idem..	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
			Idem..	630	»	»	Idem id.
			Idem..	630	»	»	Idem id.
114	Ayuntamiento de Espinar (Segovia).	1. ^a	Sereno municipal.	540	»	»	»
115	Diputación provincial de Ciudad Real.—Hospital provincial.	1. ^a	Enfermero.	375	»	»	»
116	Juzgado de primera instancia de Navahermosa (Toledo).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCÍA							
117	Diputación provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero..	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo, y si no disfruta caseta, el sueldo es de 2'25 pesetas diarias.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.457.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA

Circular.

Habiéndoseme dirigido el Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad Literaria de Valencia, con objeto de que interese de los Maestros de 1.ª enseñanza de esta provincia, acudan a la información abierta por la Sección de Ciencias Morales y Políticas del Ateneo de Madrid, secundando con ello los deseos de la Superioridad, recomiendo eficazmente a la ilustrada clase del Magisterio, estudie detenidamente el cuestionario que se publica a continuación y con arreglo a las bases establecidas en la circular que también se publica, y atendiendo a la importancia del asunto, acuda a la información dando con ello esplendor a nuestra Patria y contribuyendo de una manera directa al progreso de la Ciencia Sociológica.

Murcia 17 de Diciembre de 1901. —El Gobernador Presidente, *Jerónimo del Moral*. —El Secretario interino, *Jaime Monzó*.

ATENEOS CIENTÍFICO, LITERARIO Y ARTÍSTICO DE MADRID

INFORMACIÓN

promovida por la Sección de Ciencias Morales y Políticas en el curso de 1901 a 1902.

CIRCULAR Y CUESTIONARIO

Sr. D.....

Muy señor nuestro: La Sección de Ciencias Morales y Políticas del Ateneo de Madrid, ha promovido una información general en toda España acerca del asunto que se desenvuelve en el siguiente Cuestionario.

Con ello propónese dos fines que conceptúa importantísimos.

En primer término realiza lo que hoy se llama una extensión.

La extensión universitaria, que es la tituladora de esa manera de proceder, consiste en la movilización de la Universidad. En este caso, la Universidad rompe los límites, siempre reducidos, del aula, y en vez de satisfacerse con que acudan a ella los alumnos, va en busca de los necesitados de saber, llevándoles los conocimientos que puedan serles útiles.

El fin extensivo que se propone la Sección de Ciencias Morales y Políticas, es de muy otra índole.

La Ciencia puede enseñar lo que se sabe en verdad ó en hipótesis, pero al mismo tiempo necesita ganar terreno en la inmensa extensión de lo desconocido. Además de enseñar lo que se sabe, es preciso descubrir lo que se ignora. De aquí nace la investigación.

Proponiéndose la mencionada Sección de este Ateneo investigar é investigar extensivamente, ha elegido como terreno de su primera exploración el fenómeno sociológico en el campo de las costumbres populares y en los tres hechos más característicos de la vida: el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

Para comprender la importancia

que puede alcanzar una investigación de esta naturaleza, basta decir que así como se nos ha motejado de pobres, que dormíamos andrajosamente sobre un tesoro, que es el del subsuelo de España, ahora tan ansiosamente explorado y explotado, se nos califica de ignorantes, de indiferentes, de dormidos, ante el secreto de la historia y de la vida.

Lo que nosotros sabemos de lo que atañe a nuestra manera de ser, y lo sabemos más precisamente que lo pudiera averiguar cualquier extraño, lo buscan los exploradores científicos con el mismo afán con que buscan los filones de nuestra tierra los exploradores económicos.

Importa, por lo tanto, para trabajar en nuestro terreno propio y para contribuir eficazmente a la labor científica, recoger los hechos dispersos en el conocimiento general, incorporararlos en una obra común y ofrecer este tesoro informativo como manifestación de la actividad estudiosa de los españoles.

Para este fin, el Ateneo acude a V., que sabe en su localidad muchas cosas de las que comprende el adjunto cuestionario, y que puede recoger fácilmente las que no sepa, y le dice: ¿Quiere V. colaborar en una obra común, que ha de agradeceremos la ciencia sociológica, y que ha de ser obra española y de los españoles? ¿Quiere V. investigar con nosotros y remitirnos la contestación a las preguntas que le haremos, añadiendo cuanto le parezca oportuno? ¿Quiere V., desde el sitio en que está, pertenecer para este fin a la Sección de Ciencias Morales y Políticas de este Ateneo?

Contando con su benevolencia y su patriotismo, le manifestaremos:

1.º Que procure darnos su información en un plazo que no exceda de tres meses.

2.º Que puede hacernos cuantas indicaciones le sugiera su iniciativa.

3.º Que su informe será citado como obra de V., dentro de la obra general, en el libro que ha de publicarse, haciendo mención de su nombre, sus títulos y la localidad donde reside.

Anticipándole las gracias en nombre del Ateneo y de la Sección, le saludan y se ofrecen atentamente a su disposición sus afectísimos seguros servidores q. b. s. m., *Rafael Salillas*, Presidente. — *Julio Puyol*, Vicepresidente. — Secretarios: *Constancio Bernaldo de Quirós*, *Enrique García Herreros*, *Guillermo Pedregal* y *Rafael Camarón*.

NOTA.—Las contestaciones se dirigirán del siguiente modo:

Sr. Secretario de la Sección de Ciencias Morales y Políticas del Ateneo de Madrid.—Calle del Prado, núm. 21 Madrid.

CUESTIONARIO (I)

I

NACIMIENTO

A) Concepción.

a) Creencias y supersticiones relativas a los medios de conseguir la fecundidad.

b) Prácticas más usuales con este objeto.

B) Gestación.

a) Si existe alguna costumbre durante el periodo de gestación y en qué consiste.

1) Ofrendas religiosas.

(1) Se ruega a los que contesten a este Cuestionario que empleen los vocablos y frases propios de la localidad ó de la comarca para designar los objetos, costumbres y prácticas que describan.

2) Prácticas familiares.

b) Antojos de embarazada: creencias referentes a su satisfacción y a cómo pueden influir en el que nazca

c) Vaticinios respecto del sexo y cómo se hacen: creencias acerca de la influencia del año, mes, día, hora y fase de la luna en que ocurra el nacimiento.

C) Alumbramiento.

a) Si la asistencia se hace por personas profesionales, y, en este caso, sexo de las mismas.

b) Costumbres y prácticas dignas de notarse que impliquen alguna creencia ó superstición.

1) Presencia de imágenes. Reliquias. Luces.

2) Objetos en los que se suponga alguna virtud; cuáles son y empleo de los mismos.

c) Vaticinios respecto del recién nacido en atención a las circunstancias que hayan ocurrido en el nacimiento.

d) Supersticiones respecto del mal de ojo; quiénes pueden hacerlo y sus consecuencias. Protección contra éste y otros maleficios.

e) Tratamiento posterior de la parida. Régimen, alimentación, cuarentena, purificación.

f) El padre durante este periodo.

1) Justificación de la personalidad: si existe la covada ó costumbre de permanecer el padre durante cierto tiempo en el mismo lecho que ocupan la madre y el hijo. Otras prácticas análogas, como la presentación pública del recién nacido hecha por el padre, etc.

2) Costumbres dignas de mención.

D) Bautizo.

a) Padrinazgo: qué regla se sigue para la designación de padrino y de madrina. Costumbres de éstos con relación a los padres y al recién nacido, según el sexo. Idem con relación a los invitados, etc.

b) Ceremonial del bautizo.

a) La ceremonia religiosa.

1) Acompañamiento.

2) Traje del recién nacido, adornos, amuletos, etc.

3) Nombres; costumbre de poner uno ó varios; regla que se sigue para ponerlos y a quién pertenece la iniciativa: nombres preferidos en la localidad ó en la comarca.

4) Si existe alguna práctica religiosa que sea peculiar de la localidad.

b) La ceremonia familiar.

1) Invitaciones.

2) Regalos.

3) Bateo y convite.

4) Otras circunstancias dignas de notarse.

E) Hijos ilegítimos.

a) Diferencias que existen con relación a las costumbres anteriormente descritas entre los hijos ilegítimos y los legítimos.

b) Consideración y suerte de los hijos ilegítimos.

c) Formas de reconocimiento y si es frecuente este hecho.

F) Refranes y consejas.

a) Refranes y consejas populares referentes a las cuestiones anteriormente tratadas.

b) Fundamento que se supone a los mismos.

Advertencia.—Al contestar a los epígrafes de este número I se procurará hacer constar las variantes que existan, según el sexo del recién nacido y la clase social a que los padres pertenezcan.

(Se continuará)

Quinta sección

Número 2.456.

Anuncio de subasta.

Don José García Caballero, Comisionado especial de apremios para hacer efectivos los débitos liquidados a favor de la Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los Sres. Alcalde y Concejales que formaban el Ayuntamiento de Abanilla en el año de 1894 a 95, para hacer efectivo el débito de 6.279 pesetas 54 céntimos que adeudan al Tesoro por el impuesto de consumos del año ya expresado, por haber sido declarados responsables por el Sr. Delegado de Hacienda, solidaria y mancomunadamente al pago de la referida cantidad, con fecha 19 de Septiembre próximo pasado, he dictado la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores D. Ramón Rocamora Riquelme, D. Salvador Marco Navarro, D. Miguel Gaona Tenza, D. Santiago Rocamora Rubira, D. José Martínez Vives, hoy sus herederos, Don Ginés Atienza Navarro, D. Pedro Rivera Rubira, D. Diego Martínez Marco, D. Antonio Marco Rocamora, D. José Gaona Tenza, D. José Rocamora Rubira, D. Pedro Marco Marco y D. Ginés Tristán Riquelme sus descubiertos para con la Hacienda, dentro del plazo reglamentario, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes pertenecientes a los referidos deudores, dando principio por los correspondientes a los individuos que a continuación se expresan, cuyo acto se verificará bajo mi Presidencia el día veintiséis del actual de diez a once horas de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su tasación. Notifíquese esta providencia a los referidos deudores, y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, en las localidades y en el *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 94 de la instrucción de procedimientos.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder en el indicado día, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. Ginés Atienza Navarro. Una casa situada en el pueblo de Abanilla, calle de Mesones, marcada con el núm. 9, compuesta de puerta principal, entrada, cuarto dormitorio y cámara, que mide cuatro metros de fachada por diez de fondo; linda por la derecha entrando con otra de Antonio Rocamora; por la izquierda con otra de María Rocamora. 650 »

Rústica.

D. Pedro Rivera Rubira. Un trozo de tierra secano

Pts. Cts.

blanca, situada en el término de Abanilla, partido de la Umbria, de cabida un jornal igual á cincuenta y cinco áreas y noventa centiáreas; que linda por Saliente Francisco Riquelme, en la actualidad José Sánchez Perea; Mediodía José Lozano; Poniente Juan Torá, y Norte Pedro Yagües, hoy el mencionado José Sánchez. 120 »

Urbana.

Una casa para labor, situada en el caserío de los partidores, en el término de Abanilla, ignorándose el número y medida superficial, teniendo una cubierta en parte y en lo restante dos; que linda por la derecha entrando con otra de María Josefa Sánchez; por la izquierda herederos de Ana Sánchez, y espalda María Perea. 450 »

Rústica.

Un trozo de tierra secano en blanco, situado en el término de Abanilla, partido de la Umbria, su cabida un jornal igual á cincuenta y cinco áreas noventa centiáreas; linda por Saliente Juan Perea Ruiz; Mediodía rambla; Poniente herederos de Francisco Ruiz, y Norte loma. 115 »

Urbana.

D. Diego Martínez Marco. Una casa habitación con vigadas cubiertas, cuya medida superficial se ignora, sita en el pueblo de Abanilla, calle de Infante; que linda por la derecha entrando con otra de Pedro Marco Marco; izquierda calle de su situación, y espalda calle de Tetuán. 750 »

Rústica.

Un trozo de tierra secano en blanco, situado en el término de Abanilla, partido del Margen, su cabida una fanega, equivalente á sesenta y siete áreas ocho centiáreas; que linda Levante tierra con algunos árboles de Teresa Piñero y otros; Mediodía tierra rasa de Diego Martínez Marco; Poniente senda, y Norte tierra rasa de Marcos Lucas. 100 »

Un trozo de tierra secano, plantada con un garrofero y algunos almendros, en el término municipal de Abanilla y sitio llamado del Alpargatero, de cabida tres tahullas, equivalentes á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; que linda por Saliente y Norte herederos de Salvador Sánchez; Mediodía loma de Villaranja y Diego Martínez, y Poniente tierras de Francisco Vives Riquelme. 75 »

D. Antonio Marco Rocamora. Una casa habitación, situada en la población de

Pts. Cts.

Abanilla, calle de Santa Catalina, marcada con el núm. 3; que mide seis metros de fachada con cincuenta y cinco centímetros y de fondo 17 metros 70 centímetros; linda por la derecha entrando con otra de José Rubira García; por la izquierda Gaspar Belmonte, antes José Marcos Rubira, y por la espalda rambla. 675 »

2.º Que el acto de la subasta tendrá lugar en el local de la Agencia calle de Sagasta núm. 51, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentarán licitadores, con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del tipo primitivo.

4.º Que los títulos de propiedades que presenten los deudores ó la calificación supletorio en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia sobre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso librar sus fincas pagando el principal, dietas y gastos.

Murcia 11 de Diciembre de 1901. —El Comisionado especial, José García.

Sexta sección.

Número 2.458.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Consumos.

Don Enrique Fernández é Ibáñez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, alcoholes y sal de esta villa para el próximo año de 1902, verificada en el día de ayer, á tenor del edicto publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 289, correspondiente al día 6 del actual, se anuncia una segunda subasta, bajo el mismo tipo de 50.916 pesetas 33 céntimos y condiciones que sirvieron para la primera, la cual tendrá lugar el día 30 del presente mes, de diez á once de la mañana, en esta Sala Consistorial, y en cuya segunda subasta se admitirán posturas que cubran al menos las dos terceras partes del tipo señalado.

Los derechos de inserción de anuncios en el Boletín oficial, son de cuenta del rematante.

Molina 18 de Diciembre de 1901. —Enrique Fernández.

Número 2.462.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Edicto.

Don José Ruiz González, Alcalde constitucional de Villanueva.

Hace saber: Que en virtud de venir desempeñándose interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, la Corporación municipal ha acordado se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para los que se crean adornados de los requisitos que señala el art. 123 de la vigente ley Municipal y puedan presentar sus instancias documentadas en esta Secretaría, dentro del término de quince días desde el en que aparezca inserto el presente edicto, pasados los cuales no serán admitidas las solicitudes que se presenten con este fin.

Villanueva 17 de Diciembre de 1901. —El Alcalde, José Ruiz.

Octava sección

Número 2.445.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los individuos que la noche del treinta de Septiembre último, robaron á D.ª Laura Peraleja Chico de Guzmán, dos pendientes y un alfiler de oro con perlas, un cordón de oro con guardapelo, medio aderezo de oro con perlas, una pulsera de plata con aros, otra pulsera de oro con diamantes, otra pulsera de oro con unas piedras azules, una cruz de oro grande con perlas, medio aderezo de perlas, otro medio aderezo de oro con perlas, seis sortijas de oro, cuatro de ellas de señora y dos de caballero, un reloj de oro de señora, un calabrote de oro y quinientas pesetas en billetes de ciento, cincuenta y veinticinco pesetas; para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por el indicado hecho; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á trece de Diciembre de mil novecientos uno. —Pablo Simón. —El Actuário, José Felices.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA

Aguas de Sta. Bárbara

En cumplimiento del art. 24 de los estatutos de esta Sociedad, se cita á Junta general extraordinaria de señores accionistas que tendrá lugar el 7 de Enero de 1902 á la una de su tarde en el domicilio social, Villamartín 6, principal, con objeto

de normalizar la marcha de la Sociedad.

Para tener derecho de asistencia, deberán depositarse las acciones en las oficinas de la Sociedad, ocho días antes de verificarse la Junta general.

Cartagena 21 Diciembre de 1901. —Por A. del C. de A., El Secretario, Luis Pagán.

Anuncios.

NO MÁS SECANOS

Toda finca de secano que radique á orillas de un río ó de aguas en corriente, puede convertirse de riego aunque el lecho de las aguas sea algo profundo, utilizando el nuevo aparato para elevarlas sin los auxilios del vapor, viento ni sangre. Esta redacción se encarga de dirigir al que lo solicite á casa del inventor, para que éste le dé cuantas explicaciones crea necesarias.

La patente de invención de este motor la tiene concedida por veinte años para España é islas adyacentes, y sirve para varias aplicaciones como son: riegos, movimientos fabriles y abastecimientos de algunas poblaciones.

A YUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

LORQUI, por la subasta de consumos. 16 »

LORQUI, por la subasta de pesos y medidas. 22 »

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.